JORGE GUILLERMO ORTEGA RUBIO
ABOGADO ESPECIALISTA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES
Magister en Derechos Humanos, Gestión de la transición y el postconflicto
Experto en Contratación Estatal
Conciliador en Derecho

Ibagué, 03 de febrero de 2026

Señores:
SUBDIRECCIÓN CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA – SENA
Bogotá D. C:

Ref. DESCARGOS DENTRO DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.8702397.

Respetados Señores:

El suscrito señor JORGE GUILLERMO ORTEGA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.368.821, Tarjeta Profesional No.74882, obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor DANIEL FERNANDO TORRES PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.754.830 de Ibagué (Tolima), en calidad de representante legal de LAPA INVERSIONES S.A.S - Nit : 901667917-1, me permito presentar los correspondientes descargos y solicitar la práctica de pruebas conforme al derecho de defensa y contradicción garantizado por el articulo 29 Constitucional y ratificado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para lo cual hago referencia puntual a cada uno de los aspectos consagrados en el informe de supervisión que da lugar al proceso de la referencia.

1. Que, en la oferta realizada por el contratista LAPA INVERSIONES S.A.S. para obtener puntaje en el aspecto Técnico ponderable, se comprometió a realizar la entrega de los elementos en ocho días.

RESPUESTA:

Téngase en cuenta las siguientes consideraciones y circunstancias para desvirtuar el cargo debido al cumplimiento dentro del plazo contractual, que en todo caso se pactó hasta el día 30 de diciembre de 2025, tal y como reza la correspondiente clausula así:

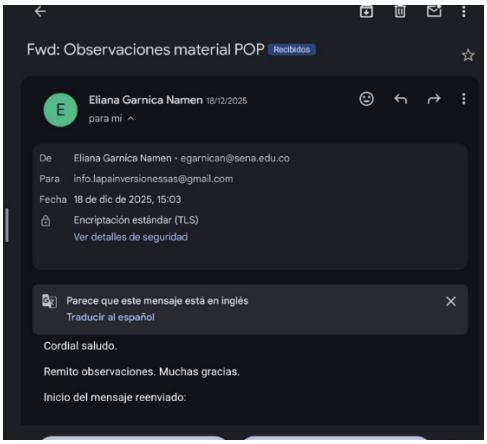
"PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución es hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, siempre que cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, registro presupuestal y aprobación de garantías."*
Si bien es cierto, la propuesta en el ítem de ponderables al que aduce el informe que genera la presente actuación determina:

Nos comprometemos a realizar la entrega de los elementos en ocho días. Para optar a la ponderación de 29.5

Carrera 1 Nº 6 – 94 Ibagué
Celular 313-2510868
e-mail: guillorte@hotmail.com

Nos atenemos al tenor literal de lo establecido en la Ley 4 de 1913 y en especial a lo que sobre el particular a manifestado la Sección Segunda del Consejo de Estado, cuando recordó que, en virtud del artículo 62 de la Ley 4° de 1913, en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales **se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario.**

Así las cosas, dicho plazo se cuenta contractualmente desde la fecha de inicio del mismo, la que según acta suscrita se dio el día 17/12/2025, con un plazo final hasta el 30 de diciembre y previo el compromiso de ejecutar en ocho (8) días, los cuales según la afirmación precedente, contados a partir del día 18 de diciembre se vencerían el día 30 del mismo mes, ya que se descuentan los días 20 y 21 (sábado y domingo), 25 (festivo), 27 y 28 (sábado y domingo), más aún cuando el plazo debe iniciar a contarse desde la aprobación de las muestras por parte de la supervisión, lo cual sucedió en fecha 18 de diciembre de 2025, a las 3:03pm, cuando se recibe un correo electrónico enviado por la supervisora indicando tallas de camisetas, de chalecos y colores de demás elementos. Es decir que a partir de ese día se inicia con la confección de elementos que no se encuentran elaborados y también a buscar los otros elementos de los cuales se debía entregar en el mismo ítem por colores:



Lo cual es de fácil verificación indagando con la señora supervisora y verificando en la plataforma oficial de correo SENA, para lo cual ruego se tenga en cuenta como plena prueba.

Es así como al contar incluso desde el día siguiente de aprobación de las muestras, tal como se desprende de lo anterior; se contaría el plazo en fecha 19 de diciembre, habiéndose cumplido con la entrega de la totalidad de los ítems, el día 30 de diciembre de 2025, tal y como consta en actas. Aunado a que en el informe de supervisión ibidem, se hace referencia a que en fecha 29 de diciembre faltaba la entrega de 6 ítems de los que componen el contrato, pero en el Documento: 3. INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN, 21 de febrero de 2026, que esta publicado en la plataforma SECOP II, la misma supervisión da cuenta de lo siguiente:

OBLIGACIONES GENERALES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.	Cumplimiento del objeto contractual.	Recibo a Satisfacción Informe de Supervisión • Carpeta GC Numerales 3, 4 y 5
2. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.	Cumplimiento del objeto contractual. Entrega de elementos con especificaciones acorde a solicitud.	Recibo a Satisfacción Informe de Supervisión • Carpeta GC Numerales 3, 4 y 5
7. Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.	Al contratista se le gestionó proceso de incumplimiento por motivo de superar los tiempos en el término de ocho (8) días para la entrega de lo contratado correspondiente al plazo ofertado por el contratista dentro del proceso de selección, el cual fue tenido en cuenta como factor de evaluación para la asignación de puntaje, sin superar la fecha fin del contrato. Adicionalmente, esto no afectó el proceso de los aprendices, debido a que se encontraban en receso formativo.	Correo Posible incumplimiento enviado por parte de la supervisión. Correo Notificado al Proveedor Informe de supervisión posible incumplimiento Recibo a satisfacción • Carpeta GC: Numerales 2 y 2.1 , 4 y 5
9. Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.	Cumplimiento en plazos de Entrega.	No se presentaron observaciones por parte de la supervisión respecto a este concepto. Recibo a Satisfacción • Carpeta GC Numeral 4 y 5

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTO O EVIDENCIA
1. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.	El contratista cumplió con las condiciones contractuales.	Informe de Actividades Recibo a Satisfacción • Carpeta GC: Numerales 3, 4 y 5
2. El contratista deberá presentar una muestra para los ítems que relacionan X en la casilla MUESTRA.	El contratista presentó muestras de los ítems solicitados.	Presentación de muestras por parte del contratista. Recibo a satisfacción Informe de supervisión • Carpeta GC: Numerales 3, 4 y 5
3. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.	Cumplimiento del objeto contractual. Entrega de bienes acorde a especificaciones técnicas establecidas.	Recibo a Satisfacción Informe de Supervisión Nota de Entrada • Carpeta GC Numerales 3 , 4 y 5, 7
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.	Obrar con lealtad y buena fe.	No se presentaron observaciones por parte de la supervisión respecto a este concepto. Recibo a Satisfacción. • Carpeta GC Numeral 4 y 5

Lo más relevante del informe que se trae en extractos es lo consignado por la supervisión en el numeral 8. Asi:

8. Realizar la entrega de los elementos en forma oportuna, deberán ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos, cumpliendo las especificaciones técnicas correspondientes de acuerdo con las normas de calidad y seguridad del producto.	Al contratista se le gestionó proceso de incumplimiento por motivo de superar los tiempos en el término de ocho (8) días para la entrega de lo contratado correspondiente al plazo ofertado por el contratista dentro del proceso de selección, el cual fue tenido en cuenta como factor de evaluación para la asignación de puntaje, sin superar la fecha fin del contrato. Adicionalmente, esto no afectó el proceso de los aprendices, debido a que se encontraban en receso formativo.	Correo Posible incumplimiento enviado por parte de la supervisión. Correo Notificado al Proveedor Informe de supervisión posible incumplimiento Recibo a satisfacción • Carpeta GC: Numerales 2 y 2.1 , 4 y 5

Destacando que la supervisión taxativamente indica: "Adicionalmente, esto no afectó el proceso de los aprendices, debido a que se encontraban en receso formativo",

Lo cual se ratifica en el numeral 9 siguiente:

9. Entregar los bienes según programación acordada con el supervisor del contrato.	Al contratista se le gestionó proceso de incumplimiento por motivo de superar los tiempos en el término de ocho (8) días para la entrega de lo contratado correspondiente al plazo ofertado por el contratista dentro del proceso de selección, el cual fue tenido en cuenta como factor de evaluación para la asignación de puntaje, sin superar la fecha fin del contrato. Adicionalmente, esto no afectó el proceso de los aprendices, debido a que se encontraban en receso formativo.	Correo Posible incumplimiento enviado por parte de la supervisión. Correo Notificado al Proveedor Informe de supervisión posible incumplimiento Recibo a satisfacción • Carpeta GC: Numerales 2 y 2.1 , 4 y 5

En el

numeral 7 CERTIFICACION del citado informe final se consigna:

7. CERTIFICACIÓN

Con la firma del presente informe, en mi calidad de supervisora del contrato No CO1.PCCNTR.8702397 - 2025 cuyo objeto fue "Contratar la compra de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro Para la Industria de la Comunicación Gráfica - SENA, Regional Distrito Capital. LOTE 1 POP", previa revisión de los documentos en la plataforma SECOP II, certifico el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones establecidas en el contrato por parte del contratista y la plena autonomía en desarrollo de sus actividades durante el respectivo periodo. Con base en lo anterior, autorizo el pago conforme lo pactado contractualmente.

Sin embargo, al contratista se le gestionó proceso de incumplimiento por motivo de superar los tiempos en el término de ocho (8) días para la entrega de lo contratado correspondiente al plazo ofertado por el contratista dentro del proceso de selección, el cual fue tenido en cuenta como factor de evaluación para la asignación de puntaje, sin superar la fecha fin del contrato registrada en SECOP II, la cual fue hasta el 31 de diciembre del 2025. Adicionalmente, esto no afectó el proceso de los aprendices, debido a que se encontraban en receso formativo.

Evidenciándose el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones derivadas del contrato y dentro del plazo pactado, máxime que se ejecutó en siete (7) de los ocho días ofertados, ya que el plazo inició desde la fecha de aprobación de muestras, es decir luego del 18 de diciembre (19 de diciembre de 2025), dentro de los ocho días siguiente, teniendo en cuenta el cálculo de días artículo 62 de la Ley 4° de 1913, donde no se pueden considerar hábiles por no haberse establecido así dentro de los documentos contractuales.

Se desvirtúa así, el carácter conminatorio de la multa y la posible causación de perjuicios a la entidad debido a un presunto incumplimiento. Reiterándose que la totalidad de las obligaciones, es decir la entrega de los ítems que componen el contrato se llevo a cabo dentro del plazo de ejecución, es decir hasta el día 30 de diciembre de 2025 y dentro de los 8 días ofertados tal y como se ha explicado con lujo de detalles.

Ante lo cual insistir en imponer una sanción como la prevista, sin contar con argumentos facticos, jurídicos y técnicos, resultaría una actuación desproporcionada por parte de la administración, la cual no ha sufrido perjuicio alguno demostrable,

Razón por la cual se solicita respetuosamente la terminación anticipada del proceso sancionatorio iniciado.

En cuanto a los numerales 2 y 3 del informe:

2. Que, el día 16 de diciembre 2025, el contratista allegó las muestras para la revisión por parte de la supervisión.

3. Que, el día 18 de diciembre 2025, la supervisión verbalmente aprobó la mayoría de las muestras y realizó observaciones de los ítems 10, 16, 20, 49 y 56.

Me refiero a lo consignado en precedencia, ratificándose taxativamente que la supervisión aprueba las muestras y lo consigna en correo electrónico enviado al contratista, (ver pruebas y relación previa)
Por lo cual se desvirtúa el presunto incumplimiento y se insiste en la solicitud de terminación del procedimiento.

Frente al numeral 4., no hay pronunciamiento alguno, por hallarse ajustado a la realidad de ejecución

Frente al numeral 5. No se esta de acuerdo con lo consignado por la supervisión. Teniéndose en cuenta que: el plazo de ejecución ofertado es de ocho (8) días hábiles, los cuales se contarán a partir del día 19 de diciembre de 2025, fecha posterior a la aprobación de muestras, y que el mismo vencería el día 30 de diciembre, fecha pactada para la terminación del contrato.

Se insiste de manera respetuosa en que se tenga en cuenta esta explicación apegada al artículo 62 de la Ley 4° de 1913, aunado a la inexistencia de perjuicios para la entidad.

Frente al numeral 7:

7. Que, vencido el término, el contratista no realizó la entrega total de los bienes, configurándose un retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Habiéndose explicado la situación y efectuando el cotejo de la información documental, teniéndose que el informe es de fecha 29 de diciembre y que en fecha 30 se llevo a cabo la entrega final de la totalidad de los ítems adquiridos sin que se evidencie perjuicio, hay lugar a desestimar la actuación sancionatoria que se adelanta.
Al numeral 8, nos allanamos por encontrarse ajustado a la realidad.

Frente al numeral 9.:

9. Que, a la fecha de la presente solicitud (30 de diciembre de 2025) el contratista no ha realizado la entrega total de los materiales objeto del contrato, incumpliendo el tiempo señalado para la entrega de los mismos. (…)

Se desvirtúa de hecho con lo consignado en el informe: 3. **INFORME DE SUPERVISIÓN – CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8702397 – 2025,** del cual se ha hecho referencia con anterioridad y donde se consigna la entrega de la totalidad de los elementos entre los días 29 y 30 de diciembre de 2025.

Frente a los numerales 10,11 y 12:

10. El contratista, presuntamente está incurriendo en la cláusula de multa señalada en el anexo al

contrato, el cual establece que, en caso de retraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, este deberá pagar multa por cada día de mora.

11. La obligación de entrega oportuna derivada de la oferta presentada por LAPA INVERSIONES S.A.S., hace parte integral del contrato.
12. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, faculta a las entidades públicas imponer multas en caso de incumplimiento contractual.

Hacen referencia a apreciación subjetiva (numeral 10) y a obligaciones contractuales y legales (numerales 11 y 12)
Al punto 13, no hay observación.
Al punto 14, se ha desvirtuado de manera clara y con sustento factico y jurídico lo indicado en el presunto informe, solicitándose de manera especial y por ausencia de causa, ausencia de perjuicios y en atención al cumplimiento de las obligaciones contractuales tal como da cuenta el informe final de supervisión, se de por terminado el presente proceso sancionatorio.

PRUEBAS

Téngase como pruebas la totalidad de la información consignada en el expediente contractual
CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.8702397 – 2025.

Adicionalmente, se solicita ratificar la información entregada por la supervisión y en especial el correo electrónico remitido al contratista como aprobación de muestras en fecha 18 de diciembre de 2025.
Se solicita analizar de manera especial la aplicación del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 para así aplicar el cálculo de días concerniente a la ejecución contractual, en cumplimiento del plazo pactado y la oferta presentada.

En última instancia es pertinente anotar que **La multa del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 *no puede imponerse una vez vencido el plazo contractual*.** La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la multa es un **mecanismo de apremio**, no una sanción indemnizatoria. Por eso **solo tiene sentido mientras el contrato está en ejecución**; una vez vencido el plazo, **pierde su finalidad y su imposición es extemporánea**.

A pesar de haberse iniciado un trámite por presunto incumplimiento, el cual se basa en el informe de supervisión de fecha 29 de diciembre de 2025, en dicha fecha se habían entregado 60 items el día 29 y 2 el día 30, según consta en actas de recibo e ingreso a almacén, sin generar incumplimiento del contrato

Existe una regla jurisprudencial consolidada según el Consejo de Estado la que determina:

- **La multa solo puede imponerse dentro del plazo contractual.**
- **No es viable imponerla después**, porque ya no existe la posibilidad de corregir la conducta del contratista.
- Una vez vencido el plazo, **las multas en trámite decaen**.
- La multa busca presionar o conminar al contratista para que cumpla.

- Si el plazo ya terminó, no hay forma de apremiar el cumplimiento, por lo que la multa no procede.
- Esto la diferencia de la cláusula penal, que sí puede cobrarse incluso después del incumplimiento porque tiene naturaleza indemnizatoria. En este caso no hay siquiera lugar a multa y mucho menos a clausula penal pecuniaria y remotamente lejano a la declaratoria del incumplimiento.

Reiterándose entonces la improcedencia del apremio y el necesario y consecuente archivo de las diligencias.

Por lo anterior se solicita dar por terminado el trámite sancionatorio sin consecuencia alguna para mi representada LAPA INVERSIONES SAS, por las razones expuestas.

Cordialmente,



JORGE GUILLERMO ORTEGA RUBIO
C.C. No.93.368.821 de Ibagué
T.P 74.882